

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS MENOR A UN 1 L/S Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

07 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 112-3256 del 30 de julio de 2015, la señora **MARIBETH ARBELAEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.482.441, quien actúa en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-101110**, ubicado en la Vereda La Esmeralda, del Municipio de Marinilla.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto 131-0623 del 03 de agosto de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 27 de agosto del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0917 del 29 de septiembre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

**30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*

**Asistentes a la visita y como llegar al sitio:**

- *El día 27 de Agosto de 2015 se realizo visita de inspección ocular al predio de interés en compañía de los señores Gabriel Tejada y la propietaria Maribeth Arbelaez Agudelo, por parte de Comare la funcionaria Lucila Urrego Oquendo. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.*
- *Al predio se accede por la vía Rionegro – Marinilla hasta llegar a La Capilla La Dalia pasando el puente peatonal, a mano derecha hay una entrada en vía destapada, a 300 metros me encuentro con una "Y" y cojo sobre la margen izquierda, subiendo hasta encontrar la escuela La Esperanza, continuo hasta una casa de portada roja y (preguntar por el costeño) sobre la margen izquierda.*
- *El predio de interés esta conectado ala acueducto veredal y cuenta con un pozo séptico como sistema para el tratamiento de aguas residuales domésticas.*

**Características del predio.**

El predio identificado con FMI 018-101110, pertenece a la vereda La Esmeralda del Municipio de Marinilla, según el FMI reporta un área de 4.815,65 m<sup>2</sup> y en el SIG de Cornare reporta un área de 6.245 m<sup>2</sup>, donde se tiene implementada una vivienda con cinco (5) personas permanentes y se tiene una huerta orgánica en un área de 4.000 m<sup>2</sup>.

**Usos solicitados y adicionales.**

- En la solicitud de la concesión de aguas no se especifican las actividades para las cuales se solicita la concesión, pero el día de la visita técnica se informó que se solicita para Riego por goteo de una huerta orgánica en un área de 4.000 m<sup>2</sup> bajo invernadero y para uso de ornamental de un estanque de donde se tiene proyectado bombear el recurso hasta la parte alta del predio donde se tiene en proyecto implementar un tanque de almacenamiento. Se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre que durante la visita se denominó Miramar, que discurre por predio de la interesada donde esta protegida con vegetación nativa y pastos

**Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo.**

- Durante la visita se realizó aforo volumétrico en la fuente denominada Marimar la cual arrojó un caudal de 4 L/s, y respetando un caudal ecológico del 25% La fuente presenta una oferta hídrica disponible de 3 L/s, caudal suficiente para abastecer las necesidades de Riego para el predio de interés, calculada con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.
- El aforo se realizó en época de verano y se presentó lluvia de media intensidad 8 días antes de la visita.

**Condiciones de la captación:**

- Se tiene en proyecto captar el recurso la fuente denominada Miramar cuando discurre por predio de la interesada, mediante sistema de bombeo en un sitio con coordenadas X: 861.705, Y: 1.170.888, Z: 2.137, del lago ornamental (estanque) hasta un tanque plástico de almacenamiento ubicado en la parte alta en el predio de la interesada.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
		_____	_____	_____ x	_____	_____	_____ x	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
Toma sumergida								
Otras (Cual?)	ARTESANAL							
Área captación (Ha) (hdrosig)	15.2							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: x		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____				NO _____			

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2 L/m <sup>2</sup> -día	4.000 m <sup>2</sup>	Hurta orgánica	CACHO Y POMA			0.009	MARI MAR
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO	X			
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.009</b>		

- Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.
- Uso ORNAMENTAL: puesto que no se tiene un modulo de consumo para este uso, la demanda se calcula asumiendo un 2% de perdidas por evaporación e infiltración.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	LAGO (estanque)	0.002	MARIMAR
OTROS (Indicar de cuál uso se trata.)			

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0917 del 29 de septiembre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **MARIBETH ARBELAEZ AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.482.441, quien actúa en calidad de propietaria, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **0.011 L/seg**, distribuidos así: para **RIEGO 0.009 L/s**, y para uso **ORNAMENTAL (estanque) 0.002 L/s**, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-101110**, en un sitio con coordenadas GPS X1: 861.791, Y1: 1.170.149, Z1: 2.175, X2:861775, Y2:1.170.151, Z2:2125, Plancha 147 IV A 4, ubicado en la vereda La Esmeralda del Municipio de Marinilla. Caudal a derivarse de la fuente denominada La Miramar, cuando discurre por predio de la interesada en un sitio con coordenadas GPS X: 861.705, Y: 1.170.888, Z: 2.137 m.s.n.m.

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** la parte interesada deberá implementar en la fuente Miramar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.



**Parágrafo:** Respecto al P.O.T. Municipal, la actividad que se va a desarrollar es permitida, ya que se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la beneficiaria, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la beneficiaria de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la señora **MARIBETH ARBELAEZ AGUDELO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*."

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora **MARIBETH ARBELAEZ AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.482.441. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) Aforo Volumétrico, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.440.02.22142  
**Asunto:** Concesión de Aguas  
**Proceso:** Trámites Ambientales  
**Proyectó:** Abogado / Carlos Echavarría M.  
**Fecha:** 06/10/2015.







**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

INTERESADO: MARIBETH ARBELAEZ AGUDELO

EXPEDIENTE: 054400222142

CAUDAL: 0,011 L/seg.

FUENTE: MIRAMAR

MUNICIPIO: MARINILLA

VEREDA: LA ESMERALDA

**CALCULOS**

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000018 m<sup>2</sup>

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,80 mm  
BROCA Ø 3/16" pulg

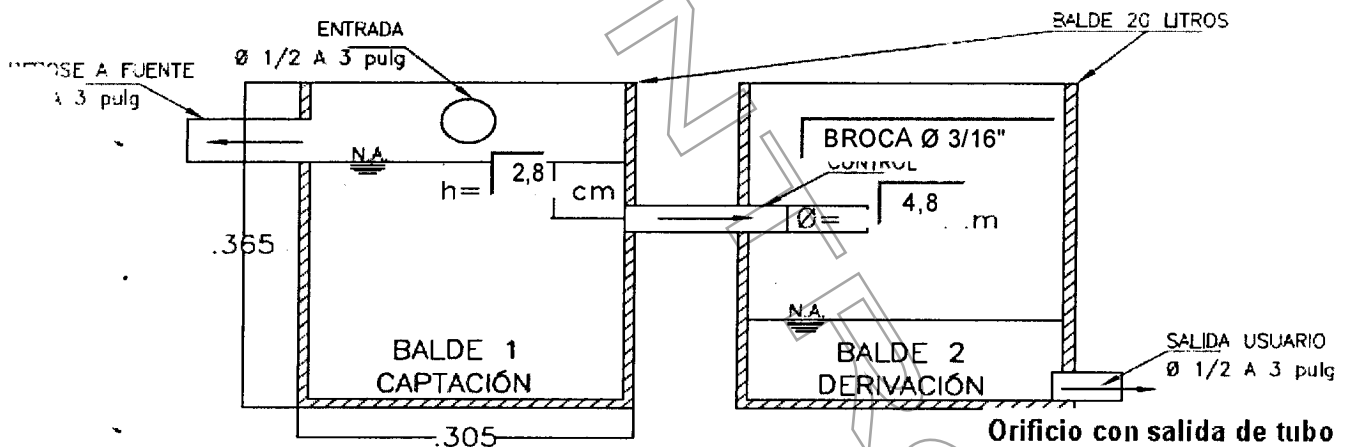
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,8 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

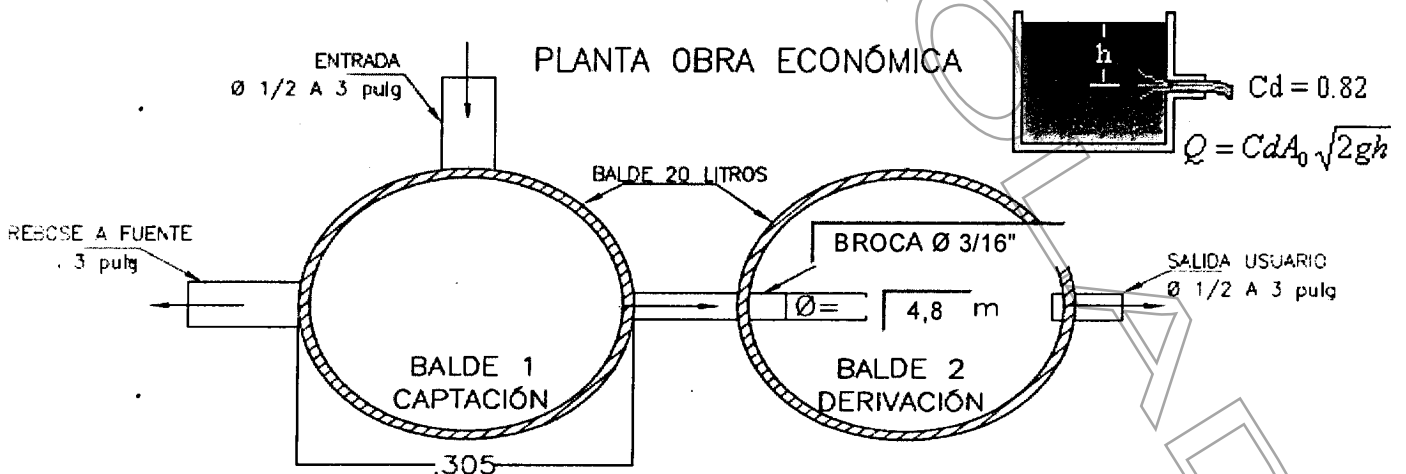
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar tubería Ø 1 1/2" y perforar con broca Ø de 1/2" en el centro del tapón



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

E-mail: arcor@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

Rosca Núm: 866 01 26, Rosca Núm: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova